



Coquimbo,

29 III. 2016

Decreto Exento N° 1543 /

Vistos:

La solicitud electrónica de acceso a la información pública de esta Municipalidad, presentada por don Mauricio Renney Araya con fecha 01 de Julio de 2016 y registrada bajo el código MU067T0000903; lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el cumplimiento de las normas sobre acceso a la información pública sancionado por Decreto Exento N° 5500 de fecha 9 de noviembre de 2011; el Título III de la Ordenanza N° 5 de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Coquimbo, sancionada por Decreto Exento N°4688 del 15 de septiembre de 2011 y publicada en la web municipal con fecha 23 de septiembre de 2011; las normas de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública y las de su Reglamento; las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia; el Decreto Exento N° 3645 de fecha 19 de agosto de 2013 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la I. Municipalidad de Coquimbo y el Consejo para la Transparencia a objeto de implementar el "Modelo de Gestión de Transparencia Municipal y Portal de Transparencia del Estado"; las disposiciones de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las respectivas normas de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

1. Que en los términos del art. 5° de la Ley N° 20.285, en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para la dictación, *salvo las excepciones legales*. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera que sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, *a menos que esté sujeta a las excepciones legales*.
2. Que el tenor de la solicitud es el siguiente: "Estimados señores Ilustre Municipalidad de Coquimbo, requiero acceder a la grabación de la cámara de Televigilancia ubicada en la intersección de calles Borgoño y Aldunate del día 30 de junio de 2016 entre 12:35 y 12:50 hrs. del mediodía. Esto a raíz de un incidente de tránsito entre un vehículo Subaru Impreza color gris claro y una camioneta Toyota Hilux color rojo. Agradeceré poder contar con estas imágenes o me indiquen como las puedo conseguir."
3. Que atendida la materia a que se refiere la información solicitada, resulta pertinente tener presente lo razonado por el Consejo para la Transparencia a partir de la decisión Rol C2493-15 en orden a que "la entrega de imágenes captadas por cámaras de vigilancia implica por parte del órgano reclamado un tratamiento de datos personales y, también, de datos de carácter sensible, actividad que puede redundar en afectaciones concretas al derecho a la privacidad y al derecho a la propia imagen, de lo cual deriva la necesidad de garantizar la protección de dichos datos conforme a nuestro ordenamiento jurídico, velando por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628 (...) Que, divulgar la información solicitada vulneraría no sólo la vida privada de las personas captadas en los registros visuales en poder de la reclamada, sin mediar su autorización, ni orden judicial, en infracción de los cuerpos normativos precedentemente citados, sino también, conllevaría una transgresión del deber de resguardo que

nuestra legislación ha impuesto a los diversos organismos públicos que hoy efectúan tratamiento de datos personales, y en virtud de ello, poseen bases de datos que les permiten el adecuado cumplimiento de sus tareas."

4. Que en dicho contexto, esta Municipalidad aplicará las causales de reserva consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley sobre acceso a la información pública, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, para denegar el acceso a la información solicitada.

5. Que el solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.

Decreto:

1. Deniéguese la solicitud presentada por don Mauricio Renney Araya con fecha 01 de Julio de 2016, por las razones expuestas en los considerandos.

2. Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico a la dirección señalada en la solicitud.

3. Incorpórese la presente resolución al *Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados*, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Anótese, Notifíquese y Archívese.



Mirta Cecilia Ponce López
Secretario Municipal



Miguel Sánchez Sánchez
Alcalde de Coquimbo (S)

